



Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil.



"2026, Año de Margarita Maza Parada".

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 179, en sus fracciones XIV, XV y XVI del Código Penal para el Estado de Tabasco

Villahermosa, Tabasco, a 03 de agosto de 2026.

**DIPUTADO REYNOL CHAMEC CRUZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, de la Sexagésima Quinta Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracción XV y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51, párrafo primero y 55, fracción XV, inciso e), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, hemos determinado someter a la consideración del Pleno de la Legislatura, el presente Dictamen por el que se reforma el artículo 179, en sus fracciones XIV, XV y XVI del Código Penal para el Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

I. En sesión del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, de fecha 4 de noviembre de 2025, el Diputado Gerardo Antonio Hernández Alejandro, de la fracción parlamentaria de MORENA, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que propone reformar y adicionar disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco, misma que fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

II. Mediante oficio HCE/SAP/0684/2025, de fecha 4 de noviembre de 2025, el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, turnó la citada iniciativa a esta Comisión Ordinaria para los efectos correspondientes.



Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil.



"2026, Año de Margarita Maza Parada".

III. Habiendo realizado el análisis y estudio respectivo, las diputadas y diputados que integramos la Comisión dictaminadora, hemos acordado emitir el presente dictamen, en los términos que se estima pertinente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales en términos de lo establecido por el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

En ese sentido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco; entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señalen la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en cuestión. Ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción XV y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51, párrafo primero y 55, fracción XV, inciso e), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, con el objetivo de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, comprendiendo la prevención, investigación y persecución de los delitos.



Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil.



"2026, Año de Margarita Maza Parada".

2. **Acopio y beneficiado**, a cargo de cooperativas, organizaciones e intermediarios;
3. **Industria manufacturera del cacao**, que transforma el grano de cacao en derivados, como licor, manteca y polvo de cacao, y en productos finales, como chocolate y confitería; y
4. **Industria cosmética**, que utiliza el cacao por sus propiedades nutritivas, hidratantes y antioxidantes en productos como cremas, bálsamos labiales, mascarillas y tratamientos capilares.

OCTAVO. El cacao tiene importancia relevante en el estado de Tabasco porque ha sido considerado de la mejor calidad existente. Tan es así que el pasado 4 de mayo del año 2026 se dio a conocer que el Gobierno de México, a través del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), mediante declaración publicada ese día en el Diario Oficial de la Federación, otorgó la declaratoria de Indicación Geográfica Protegida (IGP), estableciéndose en el Punto Primero lo siguiente:

PRIMERO.- Se declara como Indicación Geográfica Protegida "Cacao de la Región Chontalpa de Tabasco", para identificar al cacao de la especie *Theobroma cacao* L. cultivado en los municipios de Cárdenas, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Paraíso y Jalpa de Méndez. El cultivo de *Theobroma cacao* L. es de alta relevancia estratégica para la economía rural y la identidad cultural de las regiones tropicales de México, particularmente en Tabasco. Entre los que destacan tres principales variedades: criollo, forastero y trinitario.²

A su vez en el punto segundo fracción I, la declaratoria mencionada señala:

SEGUNDO.- Se determinan en definitiva los elementos de la Indicación Geográfica Protegida "Cacao de la Región Chontalpa de Tabasco", como a continuación se detalla:

I.- La descripción del producto o los productos protegidos, incluyendo sus características, componentes, forma de extracción, procesos de producción o elaboración, envase, empaque o embalaje y comercialización;

² Declaración de Protección de la Indicación Geográfica "Cacao de la Región Chontalpa de Tabasco". INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, Estados Unidos Mexicanos; DOF, 04 de mayo 2026, [citado el 10-06-2026]; Disponible en versión HTML en internet: <http://sidofqa.segob.gob.mx/notas/5786575>



Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil.



"2026, Año de Margarita Maza Parada".

El Cacao de la Región Chontalpa de Tabasco es la especie *Theobroma cacao* L. cultivado en los municipios de Cárdenas, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Paraíso y Jalpa de Méndez.

El cultivo de *Theobroma cacao* L. es de alta relevancia estratégica para la economía rural y la identidad cultural de las regiones tropicales de México, particularmente en Tabasco. Entre los que destacan tres principales variedades: criollo, forastero y trinitario.

Por otra parte, la Presidenta de la República Claudia Sheinbaum Pardo, en gira de trabajo realizada los días 23 y 24 de mayo del año 2026, reconoció que Tabasco se convertirá en el epicentro de la producción del cacao que dará vida al Chocolate Bienestar y anunció que en el mes de septiembre del citado año, iniciará la construcción de la Planta Agroindustrial que no solo dejará beneficios para Comalcalco, su municipio sede, sino para las y los pequeños productores de toda la entidad. El compromiso del Gobierno de México es que en 2027 esté concluida la fábrica de chocolate en Comalcalco, donde se invertirán 110 millones de pesos para dotarla de una capacidad inicial de procesamiento de 600 toneladas de cacao, con la meta de alcanzar mil toneladas anuales para la elaboración de productos de la marca Bienestar.³

NOVENO. Que en ese marco y al considerarse oficialmente el cacao tabasqueño como un producto de alta relevancia estratégica para la economía rural y la identidad cultural de las regiones tropicales de México, particularmente en Tabasco, comprendiendo las tres principales variedades: criollo, forastero y trinitario, es importante tomar medidas para su protección específica, como se ha hecho, por ejemplo con el robo de ganado, conocido como abigeato, respecto del cual para proteger la actividad se ha creado un tipo específico con penas especiales; lo cual también se ha hecho con el robo de productos pesqueros o el robo en planteles educativos, con lo que se busca inhibir las conductas delictivas que se generan en torno a ellas por las ganancias que le dejan a quienes las cometen, empero principalmente para proteger la actividad y el patrimonio de las personas que se dedican a esas actividades las cuales se ven mermados al ser objeto de la sustracción de sus productos impidiéndoles incluso cumplir con los compromisos previamente adquiridos con los compradores, por lo que se afecta de manera integral la economía.

En ese marco, si bien el Código Penal para el Estado de Tabasco, en su artículo 178, fracción III, contempla que se aplicarán las penas del robo al que se apodere de frutos

³ Consultable en: <https://tabasco.gob.mx/comunicados/cacao-de-tabasco-tendra-precio-justo-y-valor-agregado-anuncia-claudia-sheinbaum-en>



Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil.



"2026, Año de Margarita Maza Parada".

pendientes de árboles o plantas que les dieron origen, de la cosecha, productos agrícolas o semillas, sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo; así como el incremento en una mitad más de las penas previstas en los artículos 175 y 177 cuando, entre otras hipótesis, el robo se cometa respecto de equipos, instrumentos, semillas o cualesquiera otros artículos destinados al aprovechamiento agrícola, forestal, pecuario, acuícola o pesquero, según lo establecido en el artículo 179, fracción XI, del citado código punitivo, no menos cierto es que no está prevista alguna agravante o calificativa cuando el robo se cometa respecto de mazorcas de cacao, cacao en baba o cacao seco, ya sea en proceso de beneficio postcosecha, estando almacenado o siendo transportado, que es una conducta recurrente que afecta a los productores, por lo que se considera necesario reformar la fracción XVI del referido ordenamiento, la cual actualmente indica que su texto está derogado, para insertar en dicha fracción la hipótesis señalada.

Con lo anterior, también se pretende proteger la seguridad e integridad de los productores. Además, se busca fortalecer la seguridad en las zonas rurales, proteger el patrimonio de los productores, garantizar la continuidad y competitividad de una de las actividades agrícolas más representativas de Tabasco, la cual es también estratégica para la economía rural y la identidad cultural del Estado de Tabasco.

Lamentablemente, como se ha señalado, en los considerandos que anteceden, en los últimos años, productores y organizaciones del sector han advertido una incidencia creciente de robos de mazorca cosechada y de cacao en distintas etapas de acopio, almacenamiento y beneficio postcosecha, lo que genera afectaciones patrimoniales directas, incumplimiento de compromisos comerciales y desincentivos a la producción.

En ese contexto, se estima necesario establecer la calificativa o agravante específica para el delito de robo cuando recaiga sobre productos vinculados directamente con la cadena productiva del cacao, a fin de reforzar su tutela penal, inhibir su sustracción y contribuir a la protección de una actividad de alto valor económico, social y cultural para la entidad.

La medida propuesta es congruente con la potestad legislativa del Congreso del Estado para establecer tipos penales y agravantes en materias del fuero común, así como con la finalidad de proteger el patrimonio de las personas productoras y la estabilidad de las actividades productivas estratégicas del Estado.

Finalmente, se considera necesario reformar la fracción XIV para quitar la letra "y" que se le incluyó al final de su contenido en la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7541 B, de fecha 13 de diciembre del año 2014, y colocarla en la fracción XV, que también se reforma para esos efectos, para dar paso a la fracción XVI del artículo 179 del Código Penal para el Estado de Tabasco.



Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil.



"2026, Año de Margarita Maza Parada".

DÉCIMO. Que, por lo anteriormente expuesto, estando facultado el H. Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se emite y somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el artículo 179, en sus fracciones XIV, XV y XVI del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Código Penal para el Estado de Tabasco

Artículo 179. Se aumentarán en una mitad las penas previstas en los artículos 175 y 177 cuando el robo se cometa:

I. a XV. ...

XIV. Respecto de documentos que se conserven en oficinas públicas, cuando la sustracción afecte el servicio público o cause daño a terceros. Si el delito lo comete un servidor público que labore en la dependencia donde cometió el robo, se le aplicará, además, destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos de uno a cinco años;

XV.- Respecto a uno o más bienes que en propiedad o en posesión formen parte de la infraestructura de centros de trabajo, o de hospitales, clínicas, centros o casas de salud, públicos o privados, o de todo inmueble destinado a la prestación de cualquier servicio público a cargo del Estado o los Municipios; y

XVI. Respecto de mazorcas de cacao, cacao en baba o seco, ya sea en proceso de beneficio postcosecha, almacenado o en transporte.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Los delitos cometidos con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto se sancionarán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su comisión.



**Comisión Ordinaria de Seguridad
Pública, Procuración de Justicia y
Protección Civil.**



"2026, Año de Margarita Maza Parada".

A T E N T A M E N T E.
**POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y PROTECCIÓN CIVIL.**

DIP. ALEJANDRA NAVEZ PLANCARTE.
PRESIDENTA.

DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ.
SECRETARIO.

DIP. CLAUDIA GÓMEZ GÓMEZ.
INTEGRANTE.

DIP. SALOMÉ IZQUIERDO MENA.
INTEGRANTE.

Hoja protocolaria de firmas del dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 179, en sus fracciones XIV, XV y XVI del Código Penal para el Estado de Tabasco.